

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Ministerio de lo Interior.—El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia en 28 de Octubre último me dice de Real orden lo que sigue:

2ª Sección.—Circular.—Con esta fecha comunico al Señor Secretario del Despacho de Hacienda la Real orden siguiente.—Las reclamaciones que diariamente llegan al Ministerio de mi cargo de Jueces de primera instancia de todos los puntos del Reino, ya porque los Ayuntamientos respectivos se niegan a satisfacerles sus dotaciones fundándose en que con arreglo a la ley de presupuestos deben pagarse de los fondos del Erario público, ya por la negativa de los Intendentes de acordar su cumplimiento, en razón de no tener orden de la Dirección general del Tesoro para hacer semejante abono, han llamado la Soberana atención de la Reina Gobernadora y convencido su Real ánimo de lo mucho que interesa a la Administración de Justicia el que los encargados de ella reciban su respectiva asignación con la exactitud posible, se ha servido S. M. mandar, que por el Ministerio del cargo de V. E. se comuniquen las órdenes mas precisas y terminantes para que por las respectivas oficinas de la Real Hacienda se satisfaga lo que tengan devengado hasta ahora por su asignación desde el día en que deba tener cumplido efecto la citada ley de presupuestos, y en lo sucesivo con la puntualidad que a los demas empleados del Estado, a los Jueces de primera instancia y sus promotores Fiscales, según la clase y categoría de cada Juzgado conforme a la Real orden de 27 de Setiembre último, de que remito a V. E. cuarenta ejemplares impresos, y que por la Secretaría del Despacho de lo Interior se comuniquen tambien iguales órdenes, para que los Ayuntamientos paguen sin dilación ó los mismos funcionarios las cantidades que resulte debérseles hasta la indicada época.”

De orden de S. M. lo comunico a V. S. para su inteligencia y que disponga su cumplimiento en la parte que toca a los pueblos de esa provincia, a cuyo efecto acompaño a V. S. un ejemplar impreso de la Real orden de 27 de Setiembre último comunicada por el citado Ministerio. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1835.—Heros.—Señor Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado a VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde a VV. muchos años. Palencia 23 de Noviembre de 1835.—Isidro Perez Roldán.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Gobierno civil de la Provincia.

Ministerio de lo Interior.—2ª Sección.—Circular.—Habiendo consultado varios Gobernadores civiles a S. M. la Reina Gobernadora quien ha de presidir en sus ausencias la Diputación Provincial, en atención a los diferentes casos que se han ya presentado sobre el particular, conformándose S. M. con el dictamen del Consejo de Sres. Ministros se ha servido resolver por punto general que a falta del Gobernador civil presida la Diputación provincial el Intendente, y en las provincias donde no le haya el Diputado mas antiguo ó primer nombrado, y en donde todos lo sean de un día el de mayor edad. De Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1835.—Heros.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado a VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde a VV. muchos años. Palencia 23 de Noviembre de 1835.—Isidro Perez Roldán.—Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Gobierno civil de la Provincia.

Real decreto.—La multiplicación de los sacrificios pecuniarios que ocasionan las atenciones

de la guerra, la leal presteza, y el sagrado entusiasmo con que todos los súbditos de mi excelsa HIJA se prestan á hacerlos, llenando mi corazón de la mas pura gratitud, me impelen á corresponder á sus virtudes con providencias, que alejando del Trono los funestos misterios, den á conocer á todos el importe de sus desembolsos y su legal inversion, restableciendo la confianza sobre la base de la publicidad. Animada por estos sentimientos, y ansiosa de corresponder al noble desprendimiento de la Nacion con actos de una franqueza, propia de los principios políticos que me he propuesto seguir en el desempeño del Gobierno, que la divina Providencia puso á mi cuidado, conformándome con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y en nombre de mi muy querida HIJA, vengo en manda:

1.º Todos los que segun lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 24 de Octubre próximo, entregaren de contado los 40 reales por libertarse del servicio de la quinta, ó los mil de que trata el artículo 1.º del de 16 del presente mes, lo harán en las Pagadurías militares de los respectivos distritos, en virtud de recibos formales que para su resguardo les darán los pagadores, con la intervencion correspondiente.

2.º Los pagadores militares pasarán cada semana á los comisionados del Banco de S. Fernando el importe de las sumas recibidas, con nota de los contribuyentes, intervenida por el Interventor, y visada por el Comisario ordenador.

3.º Los Comisarios ordenadores de cada distrito publicarán en los Boletines oficiales de las provincias dichas notas, de las cuales remitirán copias autorizadas á las Secretarías de Estado y del Despacho de Guerra y de Hacienda, para su noticia y publicacion en la Gaceta de Madrid.

4.º Los Comisionados del Banco dirigirán iguales notas á la Direccion del mismo, la cual tendrá las cantidades que entraren en sus cajas á disposicion del Ministerio de Hacienda, que les dará el destino indicado en el citado artículo 7.º; quedando por este medio satisfechos los intereses, el público y el ejército de la verdadera entrada y religiosa inversion de este fondo en el privilegiado objeto á que se ha aplicado. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo á 20 de Noviembre de 1835. — Al Presidente del Consejo de Ministros.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 28 de Noviembre de 1835. — Isidro Perez Roldán. — Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Aduanas me comunica la Real orden siguiente.

Penas de Cámara.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 8 del actual, me ha comunicado la Real orden siguiente:

Circular.—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la consulta de V. S. de 26 de Octubre último en que manifiesta haber encargado al Intendente de esta provincia, que proceda á la recaudacion del ramo de Décimas de ejecuciones, como renta que es del Estado, segun lo prevenido en el Real decreto de 16 de Febrero de 1824, instruccion general de 3 de Julio del mismo, y en el artículo 4.º de la ley de presupuestos de 26 de Mayo último. Enterada S. M. se ha servido aprobar esta medida, y mandar que queden suprimidas todas las Receptorías, ó Depositarias particulares de este ramo, en virtud de lo mandado en el artículo 5.º de la misma ley de presupuestos: que igualmente quede suprimido el juzgado ó Conservaduría de Décimas: que el Juez conservador entregue en la Tesorería de Rentas de esta provincia las existencias que haya en poder de su Depositario: que rinda cuentas al Tribunal de Contaduría mayor, pasando á la Intendencia todos los papeles y reglamentos que se hallan en la Conservaduría, Escribanía y Depositaria de Décimas, para que se recauden las pendientes de cualquiera época que sean; y que de los fondos totales de las demas rentas se satisfagan los sueldos de los Escribanos, Alguaciles y Porteros que los cobran de los productos de Décimas, abonándoles desde el día siguiente al que acrediten haberles dejado de pagar, hasta que en la próxima legislatura se comprendan estos sueldos en el presupuesto del respectivo Ministerio. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

A la cual traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1835. — José de Chaves.

Lo que traslado á VV. para que tengan el mas puntual cumplimiento los descos de S. M. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 21 de Noviembre de 1835. — Domingo Lopez de Castro. — Señores Jueces de primera instancia de los Partidos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Direccion general de Rentas Provinciales. El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado en 15 del actual la Real orden siguiente:

Enterada S. M. la REINA Gobernadora del oficio de V. S. de 29 de Octubre último acerca del entorpecimiento que sufre en esta

Provincia la recaudacion del subsidio industrial y de comercio por no hallarse expresamente aprobada por las Cortes la exaccion de los dos mrs. adicionales de que trata la Instruccion de este ramo en su artículo 19; se ha servido resolver S. M. que sin perjuicio de dar cuenta al Estamento de los Señores Procuradores del Reino se suspenda la expresada exaccion á fin de que se realice la recaudacion del subsidio en todas las Provincias una vez que como parece sea el solo obstáculo que se presenta. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Y la traslado á V. S. con el propio fin. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1835. =Mariano Egea. =Señor Intendente de Palencia.

Lo que comunico á VV. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 24 de Noviembre de 1835. =Domingo Lopez de Castro. =Sres. Justicia y Ayuntamiento del pueblo de....

Comandancia Militar de Palencia y su Provincia.

Con fecha 10 del actual me dice el Excmo. Señor Don Federico Castañon E. A. D. C. G. lo siguiente:

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, me dice lo que sigue.— Teniendo por objeto las diversas graduaciones de los individuos que egercen autoridad en las tropas, á fin de que nunca pueda ponerse en duda por parte de estas el mando que á cada cual corresponde; y siendo por consiguiente semejante punto de mas trascendencia é importancia que la que aparece á primera vista, no puede menos de llamar la atencion de S. M. la confusion que se ha introducido en las divisas y carrera de los Tenientes Coroneles, pues usando estos de las mismas insignias que los primeros y segundos Comandantes, hay tres clases en el Ejército que de hecho no se distinguen, apesar de ser tres empleos distintos de escala y ascenso sucesivo. Este inconveniente que limitado al materialismo de los signos exteriores de las graduaciones produciria una confusion en las clases, perjudicial solamente al servicio se ha extendido a la carrera de los individuos, puesto que un Capitan á quien se concede el grado de Teniente Coronel toma antigüedad desde luego en la clase de segundo Comandante, de primer Comandante y de Teniente Coronel mayor, ó lo que es mas claro, hace aun tiempo la carrera en cuatro clases, inclusa la suya. S. M. que no podrá dejar de tomar en su soberana consideracion un desarreglo de esta especie, se sirvió mandar que la Junta general de Inspectores informase sobre el particular con arreglo al interrogatorio, que se le remitió al efec-

to; y habiéndolo evacuado, y conformándose S. M. con su dictámen, se ha dignado resolver:

1º Los grados y divisas de los empleos de 2º Comandante, de primer Comandante y de Teniente Coronel mayor, se distinguirán en su forma exterior, como se distinguen por sus funciones y carácter los destinos que representan.

2º En consecuencia de esta disposicion los grados que se concedan desde la fecha de esta orden, guardarán la misma progresion, optándose por los Capitanes el grado de segundos Comandantes, al de primeros por estos, y al de Teniente Coronel por los expresados primeros Comandantes.

3º Las divisas de segundos Comandantes de Batallon consistirán en un galon de ordenanza como el que usaban los antiguos Sargentos mayores á cuya clase están asimilados. Los primeros Comandantes usarán de dos galones, uno de plata y otro dorado, colocando á la orilla superior de la vuelta el que corresponda al uniforme del Cuerpo ó del arma, y debajo el otro. Los Tenientes Coroneles mayores llevarán los dos galones en la forma que hasta aqui, y todas tres clases usarán de baston de mando cuando no tengan graduacion superior al empleo.

4º Por el propio orden se colocarán los galones de divisa en el Chacó; pero cuando haya galon de color distinto al de la divisa, y por consiguiente al que debe tener la faja que rodea la imperial, se pondrá aquel en medio.

5º Los Comandantes de Escuadrón en la Caballería usarán de las divisas designadas á los primeros Comandantes de Batallon, mediante á no existir la clase de segundos Comandantes en aquel arma.

6º Las disposiciones anteriores no tienen virtud retroactiva, y por lo tanto los que en el día esten en posesion legitima de la divisa de Tenientes Coroneles continuará usándola. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 2 de Agosto de 1835.

Y yo lo traslado á VV. con objeto de que llegando á noticia de los comprendidos den el mas exacto cumplimiento á lo prevenido. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia y Agosto 16 de 1835. — Miguel Andrés del Fresno. — Sr. Redactor del Boletin oficial de esta Provincia.

Comandancia Militar de la Provincia de Palencia.

El Excmo. Señor Capitan General en 13 del actual me dice lo que copio.

El Señor subsecretario interino de Guerra en Real orden de 6 del actual me dice lo que sigue. =Excmo. Señor. =El Señor Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al Capitan General de Andalucia lo que sigue. =Enterada S. M. de la consulta hecha por el an-

tecesor de V. E. en 8 de Julio último, sobre los Oficiales procedentes del Ejército, que sirviendo en los Cuerpos francos son reemplazados por los Inspectores de las armas, se ha dignado resolver con presencia de lo expuesto por la Sección del Consejo Real que se observe rigurosamente respecto á este punto el reglamento de dichos Cuerpos, expedido en 25 de Marzo próximo pasado, y el artículo 8 de la circular de 20 de Julio siguiente, donde se les exceptúa de marchar á los depósitos de campaña en clase de ilimitados, en la inteligencia de que si alguno de dichos Oficiales ó Sargentos no acomodase el reemplazo en el Ejército, y prefiriesen continuar sus servicios en los expresados Cuerpos francos deberán renunciar terminantemente el derecho que les concede el citado reglamento de 25 de Marzo, para ingresar en las armas, cuya renuncia se pasará original y formalizada al Inspector ó Director respectivo, á fin de que pueda darse de baja al individuo de que se trata. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1835.—Mendizabal.—De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y gobierno.—Lo traslado á V. S. para que haciéndolo saber á quien corresponde tengan el mas exacto cumplimiento.

Lo que traslado á VV. para que se sirvan insertarlo en el Boletín oficial para noticia de los interesados. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 17 de Octubre de 1835.—El Coronel Comandante Militar interino, Cayetano García Olloqui.—Sres. Redactores del Boletín oficial de Palencia.

Comandancia Militar de Palencia y su Provincia.

El Comandante del Escuadrón de Seguridad pública de esta Ciudad con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.

»En este momento que son las nueve y media de la noche, se me acaba de dar parte de la desercion que han verificado Francisco de la Villa, hijo de José y de María Castellano, natural de Lucena, Corregimiento de Córdoba, su oficio labrador, de edad 30 años, su estatura 5 pies y 4 pulgadas, de estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba cerrada.—Mariano Torres, hijo de Manuel y de María Rodriguez, natural de Ocuillos de Cerrato, correspondiente al Corregimiento de Palencia, avecindado en su pueblo, de oficio labrador, de edad de 18 años, estatura 5 pies y dos pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos garzos, color blanco, nariz regular, barba lampiña.—Gabriel Ramonet hijo de Don Antonio y Doña Josefa Miró, natural de Barcelona, avecindado en Valladolid, su oficio

tejedor, edad 18 años, su estatura 4 pies y 10 pulgadas, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos negros, color trigueño, nariz regular, barba lampiña. Lo que pongo en conocimiento de V. S. haciéndole presente que segun noticias extrajudiciales, los tres fugados han tomado la direccion de Villasirga, para cuyo punto he dispuesto salgan en este momento un cabo con seis soldados, con objeto de ver si pueden conseguir la captura de los tres, sin perjuicio de que V. S. tenga la bondad de pasar las competentes requisitorias á las Justicias de los pueblos, dirigiéndose tambien á la Autoridad civil de Policía, para que esparciendo las mismas se consiga la prision de los tres antes que procedan á cometer los excesos que son consiguientes á reos de tal naturaleza.»

Lo que traslado á V. para que se sirva insertarlo en el Boletín oficial de la Provincia, á fin de que sean capturados los tres desertores expresados en el precedente oficio por las Justicias de los pueblos. Dios guarde á V. muchos años. Palencia 18 de Octubre de 1835.—El Coronel Comandante Militar interino, Cayetano García Olloqui.—Sres. Justicias y Ayuntamiento de....

Capitanía general de Castilla la Vieja.—En el correo de ayer he recibido el oficio cuya copia dice asi:

»Excmo. Señor: En este momento que está próximo á salir el correo, recibo del Comandante de Armas de Gijón el oficio que á la letra sigue.—El Caballero Vice-Consul de Inglaterra en este Puerto me hace con fecha de hoy la comunicacion siguiente:—Acabo de recibir en este momento un oficio del Comandante de la Fragata de S. M. Británica Magicienne desde la Rada de este Puerto que contiene lo que sigue:—Tengo órdenes del Almirante Sir W. Gage, Comandante en Gefe de este apostadero para dar todo el auxilio en mi poder, en ayuda de la causa de S. M. C. contra Don Carlos y sus súbditos rebeldes, lo cual se servirá V. comunicar al Señor Comandante de las Armas de Gijón.—En consecuencia tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. para los fines convenientes.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y satisfaccion.—Todo lo que me apresuro á poner á noticia de V. E. para su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Oviedo 14 de Octubre de 1835.—Excmo. Señor.—P. A. D. C. G., Fernando de Miranda.—Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja.»

Y siendo esta noticia de la mayor importancia para la causa del Trono de nuestra amada REINA Doña ISABEL II y de la libertad de la Pátria, he dispuesto se publique para satisfaccion de todos los buenos Españoles. Valladolid 30 de Octubre de 1835.—José Manso.

Comandancia Militar de Palencia y su Provincia.

Se recuerda á los Sres. Comandantes de la Guardia Nacional de la Provincia, deben mandar á esta oficina los estados de fuerza de primero de mes, que en este es mas interesante para saber la baja que ha ocasionado la quinta. Los Sres. Alcaldes de los pueblos se servirán comunicar este aviso para que no se atrase el servicio de S. M. Palencia 28 de Noviembre de 1835.—El Coronel Comandante Militar, Cayetano García Olloqui.